6600

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

A V I S O

Publicación, 16 Julio de 2019

Retiro de aviso, 22 Julio de 2019

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P, le avisa que expidió el acto administrativo E 20305 de fecha 21 Junio de 2019 a través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 9469.

La copia íntegra del Acto Administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso.

Conceder el recurso de apelación, remítase a la Superservicios.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

MONICA LIZETH QUIROGA GOMEZ
Notificadora Designada

Proyecto. mquiroga
Elaboró. mquiroga

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.

201944000203054

2019-06-21 14:26

COORDINACIÓN PQR Y APOYO LEGAL

OVALLE MORALES DIANA MARIA

4400

Bucaramanga,

Señor(a)
MARTHA PATRICIA MARTINEZ
Calle 55 # 1W-58
Barrio Mutis
Bucaramanga

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación con radicado bajo el No. R09469 de junio 04 de 2019. Usuario 059407.

En atención al recurso presentado en contra del acto administrativo No. 16777 de Mayo 21 de 2019, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 146 de la ley 142 de 1994 "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Verificado su recurso, procederemos a analizar nuevamente los consumos objeto de reclamo en la presente actuación administrativa:

Mes	Consumo m^3
MARZO	13
FEBRERO	17
ENERO	17
DICIEMBRE	23
NOVIEMBRE	23
OCTUBRE	21

Analizados los consumos facturados obedecen a los registros del medidor marcados en terreno y no han presentado desviación significativa por alto consumo en los mismos, por tanto, se le recuerda que para que exista Desviación significativa en este caso, debe incrementarse el consumo en un 65% respecto del consumo promedio del predio, tal y como se establece del artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, "p*ara efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:*

Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3); (...), y en su caso no supera el 65%.

En ese sentido, se reitera que siempre que se requiere revisión intradomiciliaria especializada en un predio debido al incremento significativo de los consumos, o prueba al aparato de medida, la empresa procede de inmediato a su ejecución, pero vale la pena destacar que en el presente caso no es necesaria revisión alguna, toda vez que el consumo no ha presentado desviación significativa.

De igual manera, ante su manifestación de la existencia de un daño, se informa que el mismo no registra en nuestra base datos, ni en los consumos se evidencia la posible existencia de una fuga de tipo imperceptible que le haya podido afectar los consumos, los cuales al contrario han ido en descenso mes a mes.

En consecuencia, teniendo en cuenta la debida medición de los consumos, se procede a confirmarlos, por corresponder a la demanda efectiva del servicio.

En mérito de lo expuesto el amb, ***RESUELVE:***

PRIMERO: Confirmar los consumos facturados al suscriptor 059407- objeto de reclamo en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión, según lo dispuesto en la ley.

TERCERO: Conceder el recurso de Apelación, remítase a la Superservicios. En garantía del derecho de reclamación, el usuario podrá activar los conceptos no reclamados o valores adeudados reconocidos en las ventanillas de atención personalizada.

Cordialmente,

DIANA MARIA OVALLE MORALES
Canal Escrito- Servicios al Usuario

CONTROLA SGC
2018-08-03